

MR



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

01073-2013-00063 GUATEMALA, C.A.



En la ciudad de Guatemala, el veintiuno de julio de dos mil catorce, a las nueve horas, los Jueces del Tribunal Octavo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Oly González Donis de Ochoa Juez Presidente, Felix Eliseo Garcia Arenas y Elvis David Hernández Domínguez, Jueces Vocales, y el asistente de audiencias **Marco Tulio Rizo Hernández**, se constituyen a la Sala de audiencias número tres del doce nivel de la Torre de Tribunales, para llevar a cabo el Debate Oral y Público, dentro del proceso arriba identificado que por el delito de **LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS**, se tramita contra **PABLO RENE AGUILAR CASTILLO**, se verifica que se encuentran presentes el acusado, la auxiliar fiscal uno, Karina Isabel López de [redacted] y el abogado defensor Fernando Giron Cassiano. Se declara abierto el debate. Los sujetos procesales presentan sus alegatos, no plantean incidentes. El procesado no declara. Se incorpora la prueba documental. Cuando son las nueve horas con cincuenta y dos minutos, se suspende el debate para continuarlo el día **veinticinco de julio del dos mil catorce, a las once horas. Siendo la fecha y hora antes indicadas**, los Jueces se constituyen a la Sala número tres del doce nivel de la Torre de Tribunales. La Juez Presidente verifica que se encuentra presentes el acusado, el defensor y el fiscal Jeowan Stuardo Vasquez Cervantes, la juez hace un resumen de la audiencia anterior. Se escucha la declaración del testigo. El fiscal renuncia al documento pendiente. Los sujetos procesales [redacted], no hacen uso de su derecho de replica. El acusado solicita su libertad. Cuando son las once horas con cuarenta minutos, el Tribunal declara cerrado el debate, se retira a deliberar en sesión secreta

01073-2013-00061

convocando a los sujetos procesales para el día de hoy, a las trece horas. **Siendo la hora antes indicada**, los Jueces del Tribunal se constituyen a la Sala de audiencias número tres del doce nivel de la Torre de Tribunales. La Juez Presidente verifica que se encuentran presentes el acusado, el defensor, no así el fiscal, quien informó que estaría en otra audiencia. Por designación del Tribunal el Juez Felix Eliseo Garcia Arenas, da a conocer, en forma sintética los argumentos que motivaron a dictar un fallo condenatorio y la parte resolutive. No se señala audiencia de Reparación Digna. Quedan convocados los sujetos procesales para el día uno de agosto del año en curso, a las catorce horas con treinta minutos para la notificación por lectura de la sentencia. Se deja constancia que las audiencias del debate, fueron grabadas en su totalidad y que la presente acta es una síntesis de las mismas. Se finaliza la presente cuando son las trece horas con veinticinco minutos del día antes indicado.

**ABOGADA OLY GONZALEZ DONIS DE OCHOA
JUEZ PRESIDENTE**

**ABOGADO FELIX ELISEO GARCIA ARENAS
JUEZ VOCAL**

**ABOGADO ELVIS DAVID HERNANDEZ DOMINGUEZ
JUEZ VOCAL**

**MARCO TULIO RIZO HERNANDEZ.
ASISTENTE DE AUDIENCIAS**



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



C-01073-2013-00061. TRIBUNAL OCTAVO DE SENTENCIA PENAL
NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE. GUATEMALA
VEINTICINCO DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE.-----

En nombre del Pueblo de la República de Guatemala, se dicta sentencia en
proceso que se sigue contra PABLO RENE AGUILAR CASTILLO, por
delito de LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS.-----

I) IDENTIFICACION DE LAS PARTES: a) Del acusado Pablo Rene Aguilar
Castillo. Manifiesta llamarse como se consigna, sin apodo o sobre nomb
conocido, de veintidós años de edad, soltero, guatemalteco, nació
veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y uno, en esta ciudad
capital, hijo de Pablo Aguilar Yoc y María Mirtala Castillo, estudiante de
Colegio Marroquín Rojas, laboraba con sus tíos de ayudante de carpintería
devengaba de treinta a cuarenta quetzales diarios y en una cerrajería
ubicada en la colonia Paraíso Uno, antes de ser detenido residía en la quince
calle quince guión treinta y dos de la zona siete de Mixco, colonia Sa
Ignacio, vivía con sus padres, depende económicamente de él su papá
anteriormente fue juzgado por extorsión y condenado a doce años, en e
Tribunal de Sentencia de Salamá. Está detenido desde el nueve de marzo
del dos mil doce. Indicó que su documento personal de identificación es e
número dos mil sesenta noventa y ocho mil quinientos treinta y siete cerc
ciento uno (2060 98537 0101). b) La acusación está a cargo del Ministerio
Público, quien actúa a través del agente fiscal abogado Jeowan Stuardo
Vasquez Cervantes y la auxiliar fiscal abogada Karina Isabel Vasquez
López de Solórzano. c) la defensa está a cargo de los abogados Mirna
Elizabeth Caballeros Salguero y Fernando Girón Cassiano, quienes



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____

REFERENCIA No. _____

actúan en forma conjunta, separada e indistinta, del Instituto de la Defensa Pública Penal.-----

II) ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE LA ACUSACIÓN O DE SU AMPLIACION, Y DEL AUTO DE APERTURA DEL JUICIO:

El Ministerio Público formuló acusación sobre el hecho siguiente: "Que usted PABLO RENE AGUILAR CASTILLO, durante el periodo comprendido del dieciséis de octubre de dos mil once al veintitres de enero de dos mil doce, recibió a traves de Banco Azteca de Guatemala, Sociedad Anónima, mediante el servicio de envíos de Dinero, Dinero Express, treinta y cuatro (34) transferencias electrónicas, por la cantidad de CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES, (Q103,644.00), esto en perjuicio de la economía nacional y la estabilidad y solidez del sistema financiero guatemalteco, toda vez que sin contar con el perfil económico apropiado, adquiere, tiene, posee la cantidad antes referida, la cual posteriormente retira en forma inmediata a su recepción, en el Banco antes referido, asimismo se estableció que las transferencias electrónicas fueron realizadas por 18 personas que no evidencian alguna relación laboral, económica aparente entre usted, con dichos ordenantes puesto que tampoco guardan ningún vinculo familiar, con el sindicato PABLO RENE AGUILAR CASTILLO, de igual forma el perfil económico del acusado no es congruente con la cantidad que le fue transferida, toda vez que dichas transferencias no se apegan al perfil normal de una remesa familiar dado que se estableció que las transferencias de fondos son enviadas por diferentes remitentes desde distintas regiones geográficas del país y los mismos son retirados casi de forma inmediata posterior al depósito, por lo que es evidente que el señor



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



PABLO RENE AGUILAR CASTILLO, tenía pleno conocimiento que la cantidad que había adquirido, tenía y poseía era producto o tuvo su origen en hechos ilícitos, toda vez que no realiza alguna actividad que le permita obtener emolumentos o estipendios que justifiquen la obtención de la suma de CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES que obtuvo a través de las transferencias antes referidas. De igual forma el acusado Pablo René Aguilar Castillo, utilizando el dinero que provenía de las transferencias que se le endilgan con anterioridad dentro del presente proceso, durante el periodo comprendido del 4 de diciembre de 2011 al 7 de enero de 2012, remitió dos transferencias a personas que no guardan ninguna relación con el acusado, por un total de DOS MIL CINCUENTA TRES QUETZALES (Q.2,053.00) a los señores Fabián Chen Iboy por la cantidad de Un mil quinientos cincuenta y tres quetzales (Q.1,553.00) y a la señora Berta Floridalma Chen por la cantidad de quinientos (Q500.00), utilizando para tal efecto el Banco Azteca de Guatemala. Durante el juicio no hubo ampliación de la acusación y los hechos fueron admitidos como se transcribieron.-----

III) DETERMINACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS QUE EL TRIBUNAL ESTIMA ACREDITADOS: De conformidad con los medios de prueba producidos en el debate y valorados positivamente, el tribunal estima acreditados los hechos siguientes: -----

a) Que **Pablo Rene Aguilar Castillo**, durante el periodo comprendido de dieciséis de octubre de dos mil once, al veintitrés de enero de dos mil doce recibió a través de Banco Azteca de Guatemala, Sociedad Anónima, mediante el servicio de envíos de Dinero, Dinero Express, recibió treinta y



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

cuatro (34) transferencias electrónicas, por la cantidad de **CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES (Q103,044.00)**, en perjuicio de la economía nacional y la estabilidad y solidez del sistema financiero guatemalteco, -----

b) Que el acusado sin contar con el perfil económico apropiado, adquirió y poseía la cantidad antes referida, la cual posteriormente retira en forma inmediata a su recepción, en el Banco antes referido,-----

c) Que las transferencias electrónicas fueron realizadas por dieciocho personas que no evidencian alguna relación familiar, laboral, ni económica aparente entre el acusado con dichos ordenantes, dado que se estableció que las transferencias de fondos son enviadas por diferentes remitentes desde distintas regiones geográficas del país, -----

d) Que el acusado, tenía pleno conocimiento que la cantidad que había adquirido, y poseía era producto o tuvo su origen de hechos ilícitos, toda vez que no realiza alguna actividad que le permita obtener emolumentos o estipendios que justifiquen la obtención de la suma de **CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES**, que obtuvo a través de las transferencias antes referidas, -----

e) Que el acusado utilizando el dinero que provenía de las transferencias, durante el periodo comprendido del cuatro de diciembre de dos mil once, al siete de enero de dos mil doce, remitió dos transferencias por un total de **DOS MIL CINCUENTA Y TRES QUETZALES (Q.2,053.00)** al señor Fabián Chen Iboy, la cantidad de **un mil quinientos cincuenta y tres quetzales (Q.1,553.00)** y a Berta Floridalma Chen, la cantidad de **quinientos quetzales (Q500.00)**, utilizando para tal efecto el Banco Azteca de Guatemala, personas



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

GUATEMALA, C.A.



que no guardan mayor relación con su persona. Dichos hechos se probaron con la declaración de **Herlin Abraham Colocho Herrera**, la denuncia del mismo, la esquematización que realizó dicho testigo en la que constan las fechas, los lugares y nombres de las personas que realizaron dichas transferencias o depósitos; con la documentación en la que consta dichas transferencias; igualmente, con toda la documentación en la que se refiere al bajo perfil económico del acusado, como se detallará en la valoración probatoria de cada uno de los medios de convicción referidos. -----

IV) DE LOS RAZONAMIENTOS QUE INDUCEN AL TRIBUNAL CONDENAR: Los Juzgadores, de acuerdo con los fines del proceso, con aplicación de las reglas de la sana crítica razonada, de la deliberación con rigor en el análisis de los medios de prueba producidos en el debate, arribamos a las conclusiones siguientes. -----

B) DE LA PRUEBA TESTIMONIAL: -----

HERLIN ABRAHAM COLOCHO HERRERA, en lo conducente manifestó que trabajó en la Intendencia de Verificación Especial y actualmente labora en la Superintendencia de Bancos. Por un reporte de transacción sospechosa iniciado por Banco Azteca de Guatemala, en donde se informó que a una persona le hicieron transferencias y que había recibido treinta y cuatro por un monto aproximado de ciento tres mil y fracción de quetzales, se realizó el análisis, determinando que no tenían un fundamento económico o legal evidente. Realizó el análisis de ese reporte y de las transferencias en un periodo más o menos del dieciséis de octubre del dos mil once, al veintitrés de enero del dos mil doce, más o menos tres meses que fueron recibidas por esta persona, y que fueron realizadas por unas dieciocho personas, y desde



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

6

distintos departamento de Guatemala. El banco indicaba que en una de sus agencias había llegado una persona a realizar una transferencia, manifestando que lo hacía porque estaba siendo extorsionada, elaboró un esquema, en el que se plasma esas transferencias y se presentó la denuncia correspondiente, porque para la Intendencia de Verificación Especial, existían indicios de la posible comisión de un hecho delictivo, por los aspectos mencionados y que son bastantes similares a casos que se han denunciado por la intendencia, como un hecho posiblemente de extorsión. Se puso a la vista del testigo el esquema, explicando que en la parte superior está el título que habla de la esquematización de transferencias recibidas y enviadas por el señor Pablo René Aguilar Castillo, el periodo del dieciséis de octubre del dos mil once, al veintitrés de enero del dos mil doce. Están plasmados con iconos y nombres de las personas que ordenaron las transferencias, el monto, la agencia donde se hizo; unas en la ciudad capital, otras en Villa Canales, Salamá, Chimaltenango, Huehuetenango, en total fueron treinta y cuatro transferencias. En ellas aparece la persona que la recibió, el nombre, el DPI con que se identificó y el monto total es de ciento tres mil seiscientos cuarenta y cuatro quetzales, dicha persona hizo dos, una por mil quinientos cincuenta y tres y la otra por quinientos quetzales a Fabian Cheniboy y Delta Floridalma Chen. No es su función averiguar si se realizaron investigaciones, únicamente reciben los reportes de los bancos, los analizan y si encuentran indicios comunican al ente encargado de la investigación. No realizan investigación penal, solo administrativamente. **A dicha declaración, así como a los documentos siguientes: a) Esquematización de transferencias recibidas y enviadas por el acusado, b) Detalle de transferencia de**